

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 3238
(Diciembre 30 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2999 del 02 de Octubre de 2015, el señor **JOSE IGNACIO CUELLAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.947.562 expedida en Timaná, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del servicio del acueducto de la vereda San Marcos del municipio de Timaná, NIT 900224763-8, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA EL MOSCO**, para el proyecto acueducto veredal.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Neiva, Listado de usuarios y copia planos.

Mediante auto No. 165 del 19 de octubre de 2015, se ordena el inicio de trámite

Mediante radicado CAM DTS 20153400021442 del 04 de diciembre de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$384.750.00

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Mosco, vereda Potrerillos, municipio Elías, afluente quebrada Olicual, afluente río Timaná, afluente río Magdalena, para proyecto acueducto vereda San Marcos, municipio de Timaná.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 893 del 21 de diciembre de 2015, donde expresa:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso agrícola, para un caudal de 0,01 lps, fuente hídrica quebrada "el Mosco, vereda Potrerillos, municipio Elías, afluente quebrada Olicual, afluente río Timaná, afluente río Magdalena, para proyecto acueducto vereda San Marcos, municipio de Timaná.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 20 de diciembre de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda San Marcos Timaná y Potrerillos Elías.

Del cruce San Marcos – Potrerillos – Tobo, se toma la vía Tobo, cien metros adelante un cruce a mano derecha dos kilómetros y de allí, cruce a mano derecha mil metros, cruzando la quebrada el olicual – límites intermunicipales - trescientos metros hasta el inicio de una placa huella. De allí, camino herradura cien metros a mano derecha hasta la bocatoma del acueducto San Marcos del municipio de Timaná, El punto de bocatoma, en las coordenadas X: 708691 Y: 708691 a 1.551 m.s.n.m.

Consta de una bocatoma de fondo, que atraviesa la corriente hídrica quebrada el Mosco y por una rejilla de un metro canaliza el recurso hídrico que mediante tubería PVC cuatro pulgadas la conduce al tanque desarenador, ubicado a treinta metros aguas abajo.

Acueducto que cumple doce años aproximadamente, en regulares condiciones de mantenimiento, que cumple con estándares de calidad. De allí, mediante tubería pVC subterránea, la conducen al tanque de almacenamiento y luego al caserío de treinta y seis familias dispersas de la vereda San Marcos del municipio de Timaná. Las viviendas poseen micromedidores.

2.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Dotación Neta Máxima. Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto. Resolución 2320 de 2009.

Café: 1ha café= 17 cargas, de donde 1Kcps= 5 litros. Se estima un cultivo de 72 hectáreas, promediando dos hectáreas por usuario, para un uso de treinta días.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

Número viviendas: 36; habitantes por familia: 5

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 180 hab *100lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0,21 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,21 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,27 lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

C.M.H= 0,21* 1.6

C.M.H= 0,33 Lts/ seg

Caudal necesario para el acueducto veredal San Marcos Timaná

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	36 x 5	Personas	100 lts/hab/día	0.33
Uso agricola	36 x 34	Has	5 Kcps	0,01
Caudal máximo horario	Uso domestico			0,34
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.34 lps

En época de cosecha, se requieren 2,1 lps adicionales.

2.4 CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada El Mosco", que permite el suministro del agua para el presente permiso de concesión de aguas; se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,72 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,34 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,38 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones mínimas. Debe hacerse seguimiento.

CONCEPTO TÉCNICO

El señor **JOSE IGNACIO CUELLAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.947.562 expedida en Timaná, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del servicio del acueducto de la vereda San Marcos del municipio de Timaná, ha solicitado permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada El Mosco, vereda Potrerillos municipio de Elías, para acueducto vereda San Marcos municipio de Timaná para uso doméstico y agrícola, café en épocas secas, El caudal a suministrar es mínimo y para uso agrícola en épocas de sequía futura y beneficio. Permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El solicitante se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Las veredas Potrerillos Elías y San Marcos Timaná, contiguas y limitantes, es zona de fuentes hídricas, de menor importancia y caudal del municipio de Elías y Timaná, parte alta. zona de protección que. limita con el cerro San Luis o las Pavas, municipio de Pitalito, que requieren de una presencia efectiva de las entidades municipales y de la CAM para mantener y mejorar las condiciones de sustentabilidad ambiental de la zona y evitar o minimizar el avance de la frontera agrícola hacia las partes altas, que generalmente son zonas de protección forestal o uso potencial forestal y que se convierten progresivamente en potreros o cafetales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Pequeñas fuentes hídricas que poco a poco forman quebradas. Una de ellas, la más importante dentro de la zona, la quebrada el olicual, cercana a la quebrada el mosco, suministra el recurso hídrico para el municipio de Elías y la vereda Loma larga del municipio de Timaná. La paret alta de esta fuente hídrica requiere de presencia estatal.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El solicitante manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para proyecto doméstico y agrícola, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola como despensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se observa un regular manejo de la zona de protección hidrológica en las márgenes de la quebrada San Ciro, se requiere continuar el esfuerzo para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de nacimiento de agua.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada El Mosco", vereda Potrerillos, el caudal a otorgar es de 0.34 lts/seg, para beneficio del proyecto acueducto vereda San Marcos municipio de Timaná, uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.34 lps; el aforo realizado arrojó 0,72 lps es decir que el remanente es de 0,38 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)
Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)
Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Mosco", vereda Potrerillos, municipio de Elías afluente quebrada El Olicual, afluente río Timaná, afluente río Magdalena, para proyecto acueducto vereda san Marcos municipio de Timaná uso doméstico y agrícola, solicitada por el **JOSE IGNACIO CUELLAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.947.562 expedida en Timaná, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del servicio del acueducto de la vereda San Marcos del municipio de Timaná, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,34 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Quebrada El Mosco” vereda Potrerillos, municipio Elías, solicitada por el señor **JOSE IGNACIO CUELLAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.947.562 expedida en Timaná, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del servicio del acueducto de la vereda San Marcos del municipio de Timaná, NIT 900224763-8, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA Quebrada El mosco**, para el proyecto acueducto vereda San Marcos, uso doméstico y agrícola. La presente resolución se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **JOSE IGNACIO CUELLAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.947.562 expedida en Timaná, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada El Mosco, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

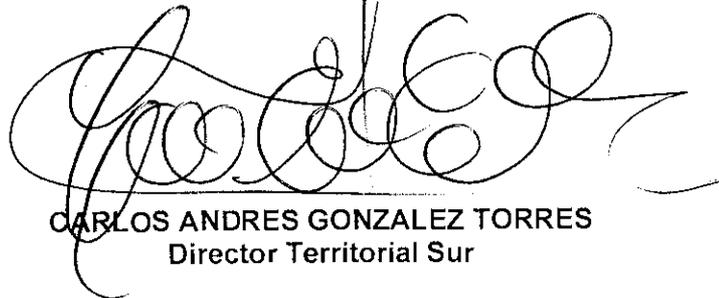
ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE IGNACIO CUELLAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.947.562 expedida en Timaná, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: : La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0128/ 2015
Proyecto: WIMT 